

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 30 de Mayo último, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Isla, siendo igualmente satisfactorio el estado sanitario del país.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido ningun resultado las subastas celebradas para contratar en pública licitacion el servicio de un correo diario de Zaragoza á Tudela; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gobernacion para que se contrate el referido servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

No habiendo ofrecido ningun resultado las tres subastas celebradas para contratar en pública licitacion el servicio de un correo diario de Arévalo á Salamanca; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gobernacion para que se contrate el referido servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga y el del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, de los que resulta que siguiéndose autos ejecutivos desde 1848 en el segundo de dichos juzgados á instancia de D. José del Pozo contra D. Juan Manuel Fernandez, vecino de La Miña, pueblo del partido del Valle de Cabuérniga, sobre pago de cierta suma, al cual habia obligado Fernandez hipotecariamente diferentes bienes raíces sitos en Puerto Real, se suscitó competencia entre ambos juzgados,

que fué decidida por esta Sala segunda en 23 de Julio de 1850 en favor del de Cádiz:

Que este continuó los procedimientos librando exhorto al del Valle de Cabuérniga para el remate de los bienes embargados, y en tal estado compareció Fernandez ante el expresado juzgado de su vecindad haciendo cesion de bienes, y presentando dos relaciones juradas comprensivas, la una de sus haberes y créditos activos, y la otra de los pasivos, pero sin determinar fijamente los valores de varios de ellos:

Que admitida la cesion y mandada la convocacion de todos los acreedores, aunque no llegaron á ser citados ni D. José del Pozo ni los hijos de otro asimismo vecino de Cádiz, hicieron los demás un acuerdo que fué aprobado judicialmente, declarando entre otras cosas bien formado el concurso:

Que suspendido el remate de los bienes del deudor á consecuencia de estas actuaciones que se pusieron en noticia del Juez de San Antonio de Cádiz, y librado nuevamente exhorto en contestacion por este para que sin levantar mano tuviese efecto la venta en pública subasta, y para que se hiciese entender á los que bajo cualquier pretexto la entorpeciesen que acudiesen á su juzgado á hacer sus reclamaciones, se retuvo el exhorto por el de Cabuérniga y contraexhortó al de San Antonio de Cádiz para que se inhibiera del conocimiento de los autos que seguia contra Fernandez y los remitiese al del concurso, originándose de aqui la presente competencia:

Y finalmente, que para sostener su jurisdiccion se apoya el del Valle de Cabuérniga en la atraccion del juicio universal de concurso, y el de Cádiz expone en favor de la suya, que la cesion de bienes no es mas que un medio buscado por Fernandez para eludir el cumplimiento de lo resultado en la anterior competencia:

Que dicha cesion no reúne todos los requisitos del derecho, pues que, segun infiere de las relaciones juradas, al deudor le sobran bienes después de cubiertos sus créditos pasivos; y que lo que este intenta es llevar á litigar á su domicilio al acreedor que aspira á hacer efectiva una obligacion hipotecaria:

Vistos: Considerando que el efecto que el derecho atribuye por su universalidad al juicio de concurso voluntario de acreedores de atraer á si todas las reclamaciones judiciales pendientes contra el que lo provoca, no tiene lugar mientras semejante juicio no queda legitimamente constituido mediante la declaracion de estar bien formado el concurso, hecha en virtud de la conformidad expresa ó tácita de todos los acreedores, ó decidiendo ejecutoriamente la oposicion que sobre el particular se presentare á consecuencia de la citacion que de todos ellos debe preceder:

Considerando que si bien aparece la expresada declaracion hecha por cierto número de acreedores, resulta que no concurrieron ni pudieron concurrir á la junta por no haber sido citados los conocidos en la relacion jurada por el nombre de «los hijos de Puertollano», ni aun el D. José del Pozo, poseedor de un crédito considerable, doblemente superior en cantidad á la suma de todos los demás puntualizados, y que por consiguiente no hubo formal concurso;

Declaramos que por ahora corresponde al Juez de primera instancia de San Antonio de Cádiz continuar conociendo en los autos ejecutivos contra D. Juan Manuel Fernandez.

Y mandamos que se le devuelvan al efecto, así como al del Valle de Cabuérniga, los suyos á los de derecho, pasándose copia certificada de la presente providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en esta.

Así lo proveen y rubrican los señores de Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia que á continuacion se expresan, García Goyena, Presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra, y Arriola en Madrid á 27 de Mayo de 1854.—Hay cinco rúbricas.—Licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico.—Pedro Sanchez de Ocaña.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de la Coruña y el de la Capitanía general de Galicia, de los que resulta que habiéndose deducido en el primero de dichos juzgados tres demandas contra D. Isidro Morodo en 7, 16 y 23 de Mayo de 1850, la primera por la muger del mismo Morodo Doña Dominga Rodriguez, sobre reintegro del capital que se supone aportado por ella al matrimonio; la segunda por los presbiteros D. Ramon y D. Manuel Añon acerca del pago de pensiones de un foro, y la tercera por D. Manuel María Soto, apoderado de D. Andrés Rojo del Cañizal, para la satisfacion de alquileres de una casa, recurrió el demandado al referido juzgado militar

pretendiendo, en el supuesto de ser aforado de guerra por haber obtenido un despacho que presentó de Subteniente de ejército como Miliciano nacional de los comprendidos en el art. 6.º del decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, que se requiriese de inhibicion al ordinario, anunciándole en otro caso la competencia respecto al conocimiento de las indicadas demandas de los presbiteros y de Soto; pero dejando de pedir por entonces Morodo que se hiciese igual requerimiento en cuanto á la entablada por su muger:

Que dirigido el correspondiente oficio por el juzgado de guerra, y acordada la inhibicion por el ordinario de consentimiento de dichos presbiteros, y segun parece tambien de Soto, y con audiencia y de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, se pasaron los autos cuyo conocimiento habia reclamado al expresado juzgado de guerra, sustanciándose á la vez en el ordinario los promovidos por la Rodriguez, los cuales aparecen seguidos en rebeldía de Morodo; pero haciéndose en ellos á este las notificaciones oportunas para las actuaciones mas importantes del juicio:

Que habiendo recaido sentencia definitiva en primera instancia en el indicado litigio de la Rodriguez, por la cual se absolvió á Morodo de la demanda, sin perjuicio del derecho que pudiese asistir, en concurrencia con otros acreedores, á la demandante, interpuso esta apelacion; y admitida y sustanciada después de otras actuaciones, dictó sentencia la Audiencia de aquel territorio confirmando la de primera instancia:

Que en esos mismos autos y ante el propio juzgado ordinario, invocando la reserva que contenia la sentencia que los habia terminado, y manifestando que existian ejecuciones pendientes en el de guerra contra Morodo, y que tambien las habia en dicho juzgado ordinario, dedujo solicitud la Rodriguez, con la cual está conforme su marido, promoviendo la presente contienda jurisdiccional; y aunque dicha solicitud fué desestimada en primera instancia, se sostiene hoy la competencia en virtud de providencia dictada sobre el particular en apelacion por la mencionada Audiencia de aquel territorio:

Que aunque la contienda al principio tuvo por objeto la acumulacion á la demanda de la Rodriguez de las ejecuciones que se decia habia pendientes en el juzgado de guerra, como por este se hubiese manifestado que solamente se hallaba en ese caso una para el pago de ciertas costas impuestas á Morodo en el pleito con D. Manuel María Soto, apoderado de D. Andrés Rojo del Cañizal, en la que habia recaido providencia, elevada en consulta al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, inhibiéndose aquel juzgado del conocimiento y acordando su pase al ordinario, se amplió después y se sostiene ahora respecto al conocimiento de los negocios contra Morodo que en clase de juicio civil ordinario se siguen en dicho juzgado de Guerra, apoyándose los contendientes, el de primera instancia de la Coruña en que segun la Real orden de que se puso testimonio en los autos dada en 6 de Octubre de 1848 no deben gozar del fuero militar en los negocios civiles los que hubieren obtenido despacho de Subtenientes de la clase que lo habia obtenido Morodo, y que debe considerarse como juicio universal la demanda de tercera entablada por la Rodriguez; y el de Guerra en que aun cuando no tuviese jurisdiccion propia para conocer de los pleitos promovidos contra Morodo por los presbiteros D. Ramon y D. Manuel Añon, y por D. Manuel María de Soto como apoderado de D. Andrés Rojo del Cañizal, la tenia prorogada en virtud y por consecuencia de la inhibicion del juzgado ordinario, de conformidad de las partes y del oficio fiscal en vista de la reclamacion hecha al efecto, y en que no podia reconocerse en la indicada demanda de tercera el carácter de juicio universal de concurso de acreedores:

Vistos: Considerando que si bien no debió reclamarse por el juzgado de la Capitanía general el conocimiento de los mencionados autos promovidos por los presbiteros D. Ramon y D. Manuel Añon, y por D. Manuel María de Soto como apoderado de Don Andrés Rojo de Cañizal contra Morodo, por cuanto con arreglo á la legislacion vigente, así entonces como ahora, no disfrutaba este del fuero completo de guerra, ni debió inhibirse el juzgado ordinario del conocimiento de los dos expresados pleitos, la providencia de inhibicion dictada por este, y que quedó firme, debió producir y produjo los efectos legales correspondientes, y no se podia por lo tanto dejar de reconocer desde entonces en el juzgado militar la jurisdiccion prorogada para conocer de aquellos dos pleitos que fueron objeto de la reclamacion:

Considerando que las demandas de tercera de-

ben deducirse en los autos ejecutivos, de los cuales vienen á ser incidentes:

Considerando que habiéndose absuelto á Morodo de la demanda deducida contra él por su muger en reclamacion del capital que suponía esta haber aportado al matrimonio, no habia podido la misma solicitar el reintegro de dicho capital en los propios autos, y que debia en su caso ejercitar el derecho que se le reservó en la sentencia en los ejecutivos que por otros acreedores se hubiesen promovido ó promoviesen contra su referido marido:

Y considerando por último que no son de curso de acreedores los autos en que se ha suscitado la presente contienda jurisdiccional, y que no pueden invocarse para la decision de esta, ni son aplicables al caso los principios legales que rigen respecto á los juicios universales sobre acumulacion de negocios pendientes en distintos jueces;

Declaramos que por ahora, y en el estado actual de los autos, corresponde al juzgado de la Capitanía general el conocimiento de los que pendan ante él en juicio civil ordinario contra Don Isidro Morodo; devolviéndose en su consecuencia á ambos juzgados sus respectivas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Y páese copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveen y rubrican los señores de la Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra, y Arriola en Madrid á 9 de Junio de 1854.—Hay cinco rúbricas.—Licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico.—Pedro Sanchez de Ocaña.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda, del distrito territorial de la Audiencia de esta corte, y el de la de Roa, de la demarcion de la de Burgos, sobre el conocimiento de la demanda deducida ante el primero por D. Pablo Sanchez Lison, como marido de Doña María de los Angeles Artacho é Ibarra, contra Doña María Tomasa Gil de Gibaja, viuda, y sus hijos habidos en su matrimonio con D. Andrés del Rio, vecino que fué de la misma villa de Sepúlveda, y tutor y curador de la Doña Angela, sobre la dacion, reparos y rectificacion de las cuentas de su cargo, y de los cuales autos resulta que en 6 de Junio de 1851 se solicitó en el juzgado de Sepúlveda, á instancia y á nombre del D. Pablo Sanchez Lison, que se señalase un termino breve con calidad de fatal y perentorio para que, por el D. Andrés del Rio, se presentase al juzgado la cuenta del ejercicio de sus cargos, y que el demandado presentase con los documentos comprobantes que creyó convenientes en 6 de Abril de 1852:

Que en su vista, y considerando el D. Pablo Sanchez Lison que la cuenta rendida era inadmisibile por los vicios y reparos que contenia, presentó en el mismo juzgado la demanda que estimó oportuna para que, por la viuda é hijos del Don Andrés del Rio, se formase y presentase nueva cuenta, de cuya demanda se les confirió traslado en 7 de Noviembre de 1853 por el término fatal y perentorio de 45 dias, con arreglo á la Real instruccion de 30 de Setiembre último:

Que librado exhorto para la notificacion y emplazamiento de los demandados al juzgado de Roa, en cuyo territorio están avecindados, les fué hecha la oportuna notificacion en 30 de dicho Noviembre, y en su consecuencia que en 12 de Diciembre siguiente, esto es, á los doce dias de los quince concedidos para evacuar el traslado conferido, se presentó en el juzgado de Sepúlveda D. Francisco Gomez Bonilla, como hijo político, y además apoderado general de la Doña María Tomasa, madre y curadora de D. Serapio y Doña Rufina del Rio, sus hijos legítimos, pidiendo la entrega de los autos y la extension de ciertos testimonios de que se hacia referencia en el auto de 7 de Noviembre, y que no le corriera el término para contestar hasta que así se hiciera, á lo que se accedió por el juzgado de Sepúlveda, apareciendo ya á los folios 93 y 105; y con fecha del 5 de Enero de este año dos escritos en que, aun cuando se hacen varias salvedades acerca de la incompetencia del juzgado de Sepúlveda por tener la Doña María Tomasa su domicilio en un pueblo del partido de Roa, se contestó sin embargo á la demanda en lo principal pidiendo la absolucion de ella, si bien con la protesta de que se hacia subsidiariamente sin prorogar jurisdiccion, antes bien declinandola en forma, y formando sobre ello articulo de previo y especial pronunciamiento:

Que el juzgado, por auto de 7 del mismo Enero dando por evacuada la contestacion de la demanda,

recibió los autos á prueba, cuya notificación hecha á las partes dió lugar á que así la demandante como la demandada comenzasen á practicar las que creyeran convenientes, y que el 9 del mismo mes de Enero fué cuando por primera vez se solicitó en el juzgado de Roa, á nombre de la Doña María Tomasa Gil, que se exhortase al de Sepúlveda para que hiciera saber al demandante que si algo tenía que reclamar lo verificara en el juzgado de Roa, formando en otro caso la correspondiente contienda de competencia:

Que de este escrito se confirió traslado por el término de ocho dias á D. Pablo Sanchez Lison, librándose exhorto al juzgado de Sepúlveda, donde se presentó el 16, y en el 18 se hizo la notificación al demandante:

Que por otro auto de 3 de Febrero acordó dicho Juez de Roa provocar al de Sepúlveda la presente competencia, y así se verificó por medio de otro exhorto que este recibió en 7 del propio mes:

Vistos: Considerando que la demanda sobre reparos y rectificación de cuentas trae su origen de los autos ya incoados en el juzgado de Sepúlveda, en que se pidieron por el D. Pablo Sanchez Lison, y se rindieron por el D. Andrés del Rio las de la tutela y curaduría de su cargo:

Considerando que la cuestión del día no debe versar ya sobre las razones de derecho que pudieran haber asistido á uno ú otro juzgado para conocer de este juicio de cuentas, sino sobre si la contienda de competencia se ha suscitado legal y oportuna, ó ilegal y extemporáneamente, según las disposiciones vigentes que rigen la sustanciación y procedimiento civil:

Considerando que la Real instrucción de 30 de Setiembre, que es el método actual de la sustanciación civil, previene terminantemente en su artículo 8º que la declinatoria de jurisdicción no se puede interponer sino en forma de competencia, siendo por consiguiente inútiles cuantas declinatorias,

protestas y salvades se hagan ante el Juez á quien se quiere considerar incompetente, y de aquí inútil cuanto bajo este aspecto se propuso ante el juzgado de Sepúlveda:

Considerando que el art. 7º de la misma Real instrucción previene que, dentro del término legal para contestar á la demanda, debe el demandado proponer cuantas excepciones le asistan, bien sean dilatorias, bien perentorias, y que las declinatorias de jurisdicción son verdaderas excepciones dilatorias que deben proponerse dentro de dicho término, aunque bajo la forma de competencia, á lo cual faltó también la parte demandada, porque bien se cuente el término desde la notificación de la demanda que se verificó en 30 de Noviembre, bien desde el 16 de Diciembre en que ya estaban unidos á los autos los testimonios que pidió para contestarla directamente, como lo realizó en el 5 de Enero, desde cualquiera de aquellas dos fechas hasta la del 9 del mismo Enero, en que por primera vez acudió al juzgado de Roa llamando á él al demandante y formalizando subsidiariamente la contienda de competencia, pasó mas tiempo que el de los 15 dias señalados para la contestación de la demanda y propuesta de todo género de excepciones, todo lo cual la hace aparecer como intempestiva y extemporánea;

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda, á quien se remitan para que proceda en ellos con arreglo á derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolución y se remita á la redacción de la GACETA del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, el Excmo. Sr. Presidente del mismo D. Francisco de Olavarría, Morejon, Carramolino, Cotera, y Roncali en Madrid á 17 de Junio de 1854. = Está rubricado. = Licenciado Elgarresta.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 20 de Junio de 1854. = Agustín Montijano.

Continúa el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenoando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Se han hecho los castillejos de madera para la elevación de los cilindros de las máquinas de vapor, y todas las maniobras necesarias para dejarlos sentados en sus respectivos puestos.

Se ha continuado la columna de fábrica que ha de servir de chimenea hasta la altura en que se ha colocado un collarino de hierro fundido, que forma parte de su decoración.

Se han colocado en sus puestos los grandes cilindros de vapor y las vigas de hierro colado que soportan los depósitos de agua para los condensadores, habiéndose colocado tambien estos en su sitio.

Se ha concluido el revestido de las calderas, excepto su frontis, y se han hecho los conductores laterales para el humo y calórico.

Se está colocando el andamio para subir la entabladura, y continuando la fábrica de paredes en el departamento de calderas, siguiéndose tambien las de la sala de máquinas.

Madrid 31 de Mayo de 1854. = El Director, Martín Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 16 al 31 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	320	
Idem de sobrestantes.....	846	
Idem de capataces.....	392	
Idem de carpinteros.....	4,893	
Idem del oficial de herrero.....	280	
Idem de fontaneros.....	4,774	
Idem de albañiles.....	4,912	
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	331.. 6	
Idem del peon arreglador de caminos.....	417	
Idem de peones de mano.....	963	
Idem de guardas de herramientas.....	288	
Idem de caleros.....	829	
Idem de peones ordinarios.....	24,414.. 47	
Pagado por sueldo del delineante.....		500
Idem por la mitad del de los ingenieros encargados de armar la máquina de vapor y bombas, debiendo cobrar la otra mitad en Londres con arreglo á contrata.....		986.. 42
Por importe de 26,407 ladrillos finos, gordos de la ribera.....		6,461.. 15
Por id. de 82 fanegas de cal.....		984
Por id. de dos arrobas de unto para las bombas.....		64
Por id. de una arroba y una y media libras de aceite.....		57.. 8
Por id. de géneros de hierro.....		1,706.. 49
Por id. de obras de herrería.....		346.. 17
Por id. de alquiler de un omnibus para los Sres. concejales que fueron á visitar las obras en los dias 9 y 18 de Mayo.....		260
Por gastos de escritorio.....		43
Por géneros de espartería.....		666
Por aserrado de madera.....		528.. 8
Por importe de 17 yuntas.....		476
Por gastos menores.....		56.. 46
		47,635.. 46

Importan las cantidades invertidas esta quincena cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cinco reales y diez y seis maravedís.

Madrid 31 de Mayo de 1854. = El Director, Martín Lopez de Aguado. = El Regidor comisario, Conde de Goyeneche.

Examinada por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa la nota que precede, la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo.

Madrid 8 de Junio de 1854. = Fabian Sainz de la Lastra.

Madrid 19 de Junio de 1854. = El Director, R. Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 1854.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 16 al 31 del corriente mes.

Se ha continuado el revestimiento del tubo en línea de 21 metros (25 varas) en la misma forma y órden de construcción, aumentando los gruesos de las fábricas, de suerte que las cisternas llevan 0,56 metro (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metro (un pie), quedando de luz después de vestido de fábrica 1,68 metros (6 pies) de altura y 0,70 metro (2 1/2 pies) de ancho.

Sigue haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1854, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de las reclamaciones.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.							
		Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios.....	44	209,325.. 28	468,854.. 25	40,474.. 3
Idem de la fortificación de Cádiz.....	4	345,817.. 8	249,719.. 22	96,097.. 20
Juros.....	3	772,340.. 6	670,318.. 8	102,021.. 32
Vinculaciones.....	4	8,907.. 11	3,600	5,307.. 11
Presas inglesas.....	2	380,680	..	380,680
Deuda del material del Tesoro.....	4	3,720,000	3,720,000
Indemnizaciones de la última guerra civil.....	29	4,862,483.. 3	..	4,862,483.. 3
Créditos procedentes de tratados.....	5	85,283.. 3	15,491.. 23	70,094.. 14
Devoluciones.....	4	28,916.. 26	2,250	42,666.. 26
Bienes secularizados.....	4	9,356.. 33	9,356.. 33
Haberes de Casa Real.....	4	4,820	4,820
Participes legos en diezmos.....	4	4,530,746.. 14	961,354.. 29	497,289.. 31	72,101.. 19
	63	8,955,676.. 27	3,737,441.. 23	2,325,921.. 9	1,092,489.. 21	269,077.. 31	961,354.. 29	497,289.. 31	72,101.. 19

Madrid 31 de Mayo de 1854. = El Jefe del departamento, Eusebio Lopez Marin. = V.º B.º = El Director general en comision, Aristizabal.

3.ª SECCION. -- ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Debiendo verificarse el viernes 23 del actual la subasta anunciada para venta de 500 quintales de alcohol, 3500 de plomo de primera y 3200 de segunda, procedentes de las minas de Linares, bajo los precios de 45 reales quintal castellano de alcohol, 70 rs. quintal de plomo de primera y 64 reales quintal del de segunda, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de 25 de Mayo proximo pasado y Boletín oficial de la provincia de Málaga correspondiente al dia 29 del mismo mes, se publica este anuncio para que pueda llegar á noticia de los que gusten interesarse en la licitación; en la inteligencia que esta se verificará en el local de la Direccion del ramo, situado en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Madrid 19 de Junio de 1854. = P. A., Ruiz Ordoñez.

DIRECCION-SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.

D. José Valdemoros, Coronel Jefe del detall general de la Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Nueva &c. &c.

Hace saber que hallándose vacante el empleo de maestro primero de primera clase del ramo de carpintería de los talleres de dicho cuerpo, establecidos en la ciudad de Guadalajara, con el sueldo de 7200 rs. anuales, cuyo empleo ha de proveer-se según lo que resulte de una rigurosa oposicion, los que aspiren á él pueden presentar sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el 26 de Julio proximo en la Secretaria de la Direccion-Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del ex-convento de Santo Tomás de esta corte, calle de Atocha, todos los dias de diez á cuatro de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir para optar á aquel destino, y de las materias sobre que ha de versar el examen que han de sufrir el dia 1º de Agosto en la expresada ciudad de Guadalajara por oficiales del ya enun-

ciado cuerpo de Ingenieros; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan título de maestro de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. = José Valdemoros. = V.º B.º = El General Director-Subinspector, Francisco Serrallach.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 6 de Agosto proximo, de doce á una de la tarde, ante mi Autoridad por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse con arreglo á instrucción para las obras de reparacion que deben ejecutarse en la casa-Administracion de Rentas estancadas de San Martín de Valdeiglesias, con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas en su órden de 24 de Abril proximo pasado, que se halla de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas y pliego de condiciones tambien aprobado por la expresada

Direccion en 8 del corriente y que á continuacion se expresa.

Madrid 20 de Junio de 1854. = L. Alvarez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el alfofi de San Martín de Valdeiglesias.

1º Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importantes 11,400 rs. vn., y que mas pormenor se detallan en las condiciones siguientes.

2º Será obligacion del contratista demoler el patio actual y construirle de nuevo, como igualmente las crujiás paralelas al mismo que forman la escuadra de la izquierda, disponiendo así en la planta baja los almacenes de sal, tabacos, pólvora y papel.

3º Se construirá de nuevo una escalera para subir al piso principal, el cual se distribuirá en una proporcionada habitacion para el Administrador, en los términos que disponga el arquitecto mayor de la Hacienda.

4º Se aprovecharán todos los materiales existentes que puedan servir, poniendo nuevos los que

filten, tales como maderas, puertas con sus correspondientes herrajes y demás.

5.ª Se solarán todos los pisos, y se blanquearán con lechada de cal ó enjalbegarán todos los techos y paredes después de vestidos convenientemente de barro los que necesiten.

6.ª Se acabará de demoler el cobertizo que está en el testero de la casa, aprovechando los materiales de tejas y madera en la obra proyectada.

7.ª El pavimento que hoy ocupa dicho cobertizo se empedrará, dándole el conveniente declive para que sus aguas salgan con facilidad por el albañal del costado izquierdo de la casa, y se reparará este sin perjudicar á las casas contiguas.

8.ª Se repararán todos los tejados con la madera nueva de pares y tabla de ripia y con las tejas que se necesiten, recibiendo los caballetes y aleros con cal.

9.ª Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de buena calidad y apropiados al uso á que se destinen; y en su número, cantidad, dimensiones y colocación en obra según arte y á satisfacción del arquitecto mayor de la Hacienda, el cual podrá desecher en cualquier estado los que no reúnan aquellas circunstancias.

10. Los andamios necesarios para la ejecución de la obra, así como todos los útiles y herramientas que se empleen en ella y los demás gastos que se ofrezcan y no estén explicados en estas condiciones, serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

11. Lo serán igualmente la extracción de todos los escombros al paraje que el Ayuntamiento tenga dispuesto ó disponga.

12. El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al arquitecto mayor; y sujetándose estrictamente al presupuesto, á estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comunique, deberá principiarla dentro de los ocho días siguientes al que le fuere comunicada la aprobación del remate, y darla del todo concluida un mes después de principiada.

13. El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna por las pequeñas variaciones que puedan introducirse en la obra á juicio del arquitecto mayor, ni tampoco por la variación de precios que pudiese haber en alguno de los artículos del presupuesto.

14. En caso de faltar á alguna de estas condiciones perderá el depósito de que se hablará después, siendo además responsable de los perjuicios que por este motivo se originen.

15. El pago de la cantidad en que fuere rematada la obra no se abonará hasta después de concluida, y previa la certificación del arquitecto mayor de estar hecha según arte y á su satisfacción.

16. El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. F. de T. de, vecino de, enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la reparación de la casa—Administración y alfofe de San Martín de Valdeglorias, me obligo á verificarla por la cantidad de (en letra) reales vellón.

Madrid de de 1854.

Firma.

17. A este pliego debe acompañar un recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos 1200 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que lo hubiesen presentado, menos á aquel á cuyo favor se rematase la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 14. Concluida la obra satisfactoriamente se le devolverá también el depósito.

18. El remate se verificará en favor del que hubiese hecho la proposición mas ventajosa, y no se considerará válido por parte de la Administración hasta que recaiga la aprobación superior: si la proposición mas ventajosa estuviere reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación entre los que hubiesen presentado aquellos: esta licitación se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposición, que no podrá exceder de la que motivó el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciese mas ventajosa. Si volviere á resultar empate se anunciará nueva subasta para otro día.

19. El coste de la escritura y el de inspección y recepción de la obra serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de Mayo de 1854.—El arquitecto mayor de la Hacienda, Manuel María Azofra.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

El viernes 23 del corriente á las doce se celebrarán en la sala rectoral del edificio del noviciado las subastas de las obras que á continuación se expresan, en pliegos cerrados, conforme á las órdenes vigentes y al pliego de condiciones de las respectivas obras, de que podrán enterarse los licitadores en la sobrestantía de dicho edificio.

La subasta del cierre de cristales para los huecos de las galerías alta y baja del edificio del noviciado se hará bajo el tipo de la cantidad de 693 reales para cada hueco.

La de la construcción de las banquetas de caoba para el salon de grados, bajo el tipo de la cantidad de 2534 rs. cada banqueta.

La del dorado á mate y bruñido de la decoración del salon de grados y pintado del techo y de los fondos, bajo el tipo de la cantidad de 75,000 rs.

Y la del escafoado de las paredes del citado salon, bajo el tipo de la cantidad de 28,000 rs.

Las mencionadas subastas se verificarán ante la comisión de obras de esta Universidad, presidida por mi y con asistencia del escribano de la misma el Dr. Don Claudio Sanz y Barea.

Madrid 17 de Junio de 1854.—El Rector, Tomás del Cerral y Oña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 3000 reales.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes al presidente de la corporación municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Madrid 20 de Junio de 1854.—El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Salinas, dotada en 3000 rs. anuales, he acordado que se anuncie tres veces durante el término de un mes en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporación, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Alicante 22 de Mayo de 1854.—José María de Montalvo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La secretaria del Ayuntamiento de Figueruelas se halla vacante por dimisión de la persona que la obtenia, y su dotación consiste en 1200 rs. vn. anuales, pagados del presupuesto municipal. El Ayuntamiento proveerá dicha plaza el día 20 de Julio próximo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 17 de Junio de 1854.—Juan de Cárdenas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOMOZAS.

La corporación, aprovechándose del Real decreto de 28 de Setiembre del año último, y con aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, acordó crear una feria el día domingo último de cada mes, excepto una feria el día domingo último de cada mes, en el sitio llamado de las Enchouzas y punto de la capilla de San Pedro, parroquia de Santiago Seré de las Somozas.

Los que gusten concurrir á ellas á comprar y vender ganados, frutos y mas efectos, según se verifica en las demás del país, lo pueden hacer todos los citados dias domingo último de cada mes, excepto en el de Junio, que será el 29, en cuyo día del corriente se da principio á dicha feria, por ser de la festividad de San Pedro apóstol.

Lo que se anuncia para su publicidad. Somozas Junio 10 de 1854.—El Alcalde, José Pita.—Luis Gonzaga Toledo, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYAR.

La secretaria del mismo dotada con el sueldo anual de 1460 rs. se halla vacante. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la corporación, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último, dentro del término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno. Trascurrecido se procederá á su provision.

Sayar Junio 2 de 1854.—Juan Francisco Arés.—Juan Bautista Pazos, secretario interino.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE NAVARRA.

Escuelas de oposicion.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes:

En Tafalla una elemental ampliada, por fallecimiento de D. Rafael Satué, con la dotación de 6000 reales vellón anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres, casa, sin retribuciones.

En Corella otra elemental ampliada, por dimisión de D. Marcos Antonio Oyamburu, con el sueldo de 6000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres, casa, sin retribuciones. Será obligación del que obtenga esta plaza el contribuir con un real de vellón diario al mencionado Oyamburu, mientras este no obtenga algun destino público.

En Aviz otra completa por dimisión de D. Francisco Ardanaz, con el sueldo de 3000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, y 400 rs. mas por casa y las retribuciones de los niños.

También están vacantes las escuelas de niñas de Cintruéguo, Peralta y Olite: la primera con el sueldo de 2200 rs. vn. hijos y 680 rs. mas por retribuciones y casa; la segunda con 2000 rs. de dotación fija, 500 rs. mas por retribuciones y casa gratuita, y la tercera con 2000 rs. hijos, casa y las retribuciones de las niñas.

Todas estas plazas, y las de igual clase que resulten vacantes antes del 18 de Julio próximo, se proveerán por oposicion al día siguiente 19 ante el tribunal de censura establecido en esta capital, en conformidad con las disposiciones del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 de Junio de 1850. Los ejercicios de oposicion tendrán lugar el mencionado día 19 de Julio próximo á las ocho de la mañana, en una de las salas de la escuela normal de maestros establecida en San Francisco.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Comisión provincial para el día 17 del indicado mes de Julio.

Pamplona 11 de Junio de 1854.—El Presidente, Antonio Alegre Dolz.—Antonio Lopez, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza primera y única vez y término de 30 dias á Manuel Garcia, casado, jornalero, de 46 años de edad, que ha vivido según parece en el barrio de Chamberí, á fin de que en dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, á rendir su declaración en forma de inquirir en causa que se sigue en el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, ó ignorándose la habitación que ocupa en esta corte Roque Busquets, confitero en la ciudad de Barcelona, se le dá este aviso, para que dentro del preciso término de ocho dias se presente en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de

Santo Tomás, piso entresuelo, con el fin de enterarle de un exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Domingo Santo Domingo, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las procuras de este juzgado, se ha mandado por la Excelentísima Audiencia del territorio instruir el correspondiente expediente para su provision, entre cuyas diligencias se comprende este anuncio con el objeto de que los aspirantes á la procura puedan presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten hallarse adornados de las cualidades y circunstancias que exigen las leyes y disposiciones vigentes, en especial el artículo 61 del reglamento de Juzgados de 1.ª de Mayo de 1844, señalándose para ello el término de 15 dias desde la publicación del anuncio.

Dado en la villa de Sos á 7 de Junio de 1854.—Domingo Santo Domingo.—Por su mandado, Angel de Campos.

D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María del Carmen Carillo, vecina que fué de la villa de Madrid, para que en el término de 30 dias, que darán principio á contarse al siguiente de como aparezca esta publicación en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario y en forma legal, á deducir las acciones que les competan; en inteligencia de que se les oirá y administrará cumplida justicia á los que les asista, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alora á 7 de Junio de 1854.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado de dicho señor, Benito Casernieu.

De parte del Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido, y en virtud de lo mandado con providencia de 3 del corriente, dada en méritos del expediente promovido por el abajo instante, se cita y emplaza de nuevo á Doña Antonia Gil y Juliá, D. Juan Ametller, D. Juan Rabasa, D. Diego Diaz Barragan, D. Fidel Micer, Doña María Ana del Sol, Sres. Mauri y compañía, D. José Aribau y Pubill, D. Francisco Farigola, D. Félix Casanovas, D. Diego Antonio Pombó y compañía, D. Bartolomé Soler, Sres. Carbonell y compañía, Don Buenaventura Xuriach, D. Antonio Alsina, D. Pedro Camps é hijo, D. José María Tarrés, Sres. Diez hermanos, D. José Paxeras, Sres. Anglés y Tresserras, D. Juan Bautista Matheu, D. Juan Amat y compañía, D. Francisco Nuix, Sres. viuda de Bernardo Busquets y compañía, D. José Viquer, D. Francisco Bosch y Albareda, D. Buenaventura Martín Guerra, D. José Costas, Don Bartolomé Pazzi, D. Antonio Carol, D. Juan Xuriquer, D. José Aribau, Sres. Torrens y compañía, D. Antonio Mayolas, D. Pedro Francisco y Bas, D. Pablo Torner y Cabañeras, D. Ramon Nadou, Sres. Carafé é hijo, Sres. Gil y Muxnach, D. José Murtra, D. Carlos Boloi, D. Antonio Ros y D. Manuel Codina y compañía, ó á sus herederos ó sucesores, para que dentro del término de nueve dias, contadores desde el de la publicación del presente en la GACETA de la corte, comparezcan ante dicho Tribunal á usar de su derecho en méritos del expediente promovido sobre aprobación de la venta hecha por D. Ramon de Bacardi, como principal interesado y representante de la mayoría de los demás acreedores del buque y cargamento de la fragata española *Los Tres Reyes* (alias *La Perla*, apresada por las fuerzas navales inglesas en el día 19 de Noviembre de 1804, de los respectivos créditos cuya liquidación pende ante el Gobierno de S. M.; en la inteligencia que finido dicho término, compareciendo ó no, se procederá á lo que corresponda en derecho, parándose el perjuicio que hubiere lugar. Se expide á instancia de D. Buenaventura Adgerol, vecino de esta ciudad.

Barcelona 17 de Junio de 1854.—Por mandado de S. S., José Manuel Planas, escribano secretario.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las Afueras de esta corte, refrendada por su escribano de número D. Olallo Megía, se saca á pública subasta una casa y solar, situada en la población de Vallecas y su calle Real, de la propiedad de Antonio Gonzalez, de aquella vecindad, valuado uno y otro en retasa por el arquitecto D. Emeterio Minguez en cantidad de 4,126 rs. á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 27 del corriente en la Audiencia de S. S. y hora de las once, la que está situada en las Afueras de la puerta de Atocha.

Licenciado D. Lorenzo Pastor, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Mata Castillo, alias Juanillo, natural de la villa de Montarrón, residente que ha sido en esta ciudad de enfermero en el hospital civil desde Mayo de 1831 hasta fines de Diciembre último, de 26 á 30 años de edad, estatura baja, pelo rubio, color blanco, vestido con pantalón rayado de verano, blusa también rayada con ra-

yas mas menudas de la misma clase de tela, y pañuelo á la cabeza, al cual se dió pasaporte por el Alcalde del dicho Montarrón el 9 de Marzo último con dirección á Madrid, para que en el término de ocho dias comparezca en este juzgado á responder del cargo que le resulta en la causa que en dicho juzgado se sigue por robo de ropas verificado en el día 4.º de Marzo próximo pasado en la casa de Manuel de Andrés Bartolomé, vecino de Valdenoches; pues que si así lo verificase se le oirá y guardará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Junio de 1854.—Lorenzo Pastor.—Por mandado de S. S., Máximo Morales.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Bautista Villalengua, natural de la villa de la Guardia, provincia de Alava, para que en el término improrrogable de 30 dias, contados desde el de la publicación de este anuncio, comparezca por sí ó por medio de procurador con poder bastante en la Vicaría eclesiástica de esta corte, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, para usar del derecho que creyere asistirle en autos que contra él se siguen; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ventura Anton Sedano, magistrado honorario de la audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bejar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que se crean con derecho en el concurso ó cesion voluntaria de bienes hecha en 14 del corriente mes de Junio por D. Juan Muñoz Amador, vecino de esta ciudad, en beneficio de sus acreedores, para que comparezcan en este juzgado el día 20 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, por sí ó por medio de persona competentemente autorizadas, á celebrar junta general á fin de hacer y otorgar las proposiciones que legalmente sean admisibles; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bejar á 17 de Junio de 1854.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Félix Tellez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se convoca á nueva junta general de acreedores á los bienes del concurso de D. Eugenio de Ahumada Guillen del Castillo, vecino que fué de esta corte, mediante no haber tenido efecto la del día 18 del corriente por no haberse reunido suficiente número de acreedores; y se ha señalado para su celebracion el día 24 del presente mes á las once de su mañana en el juzgado de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se hace saber á los referidos acreedores por medio del presente anuncio, y especialmente á los censualistas que á continuación se expresan, á fin de que se sirvan concurrir á dicha junta el día y hora designados; advirtiéndoles que se celebrará esta cualquiera que sea el número de acreedores que se reúna, y que á los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar, estando y pasando por lo que se acuerdo.

Acreedores censualistas.

Las memorias de Aragon.
Mayorazgo de D. Juan Queipo de Llano.
D. Pascual Rico y memoria de D. José Martínez Robles.
Religiosas de la Imágen.
Memoria de D. Juan Ambrosio de las Cuevas.
Casa de recogidas y hospital de peregrinos de San Juan de Letran de Alcalá de Henares.
La santa iglesia magistral de Santos Justo y Pastor de la misma ciudad.
Memorias y patronato de D. Alonso Ramirez del Prado.
Capellanía de Doña Magdalena Salvanés, fundada en Morata.
Memorias de D. Ambrosio Vazquez.
Memorias y patronato de D. Diego Fernandez del Riofrio.
Patronato de D. Francisco Ortés de Velasco.
Herederos de D. Gregorio Arias por equivalencia á los censualistas.
Madrid 20 de Junio de 1854.—Fermín Gutierrez y Gomara.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta una casa perteneciente al abintestado del presbítero D. José García Somonte, sita en Chamberí y su calle de Juan de Dios, Charcas de Mena, sin número, pero que se deduce por las que lo tienen que debe ser el 13 nuevo, la cual ha sido tasada por perito arquitecto de la Academia de San Fernando en la cantidad de 29,349 reales á rebajar cargas; habiéndose señalado para la celebracion del remate el día 28 del corriente mes de Junio y hora de las once de la mañana en la Audiencia de S. S., establecida en Chamberí, calle de Arango, en donde estarán de manifiesto los títulos y tasación de la finca; debiendo advertirse que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasación: entendiéndose que han de ser de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás accesorios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
1 de la mañana.	27,916	709,05	15,4	18,9	Oeste.....	Nubes.
Mediodía	27,918	709,10	15,2	19,0	O. S. O.	Nubes.
3 de la tarde	27,924	709,25	17,4	21,7	O. S. O.	Nubes.
5 de id.	27,934	709,51	17,6	18,2	Oeste	Nubes.
Calor máximo del día			18,0	22,5		
Calor mínimo del día			9,1	11,4		

Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Patrie del 17 toma del Morning Herald lo siguiente:

Correspondencias particulares de Constantinopla contienen entre otras cosas lo siguiente:

Se ha recibido la noticia de que los circasianos habian tomado dos fuertes rusos del interior, denominados Tuavas y Armái, y que habian logrado expulsar al enemigo del fuerte de Kheriskhané cerca de Anapa, y arrasado la plaza. Es sobre todo seguro que los rusos han sido batidos en esta direccion por los circasianos, que se baten como desesperados. Una carta de Trebisonda anuncia que se ha verificado un serio choque cerca de Abazik, sobre el Kouban, y que ha perecido un Coronel ruso con 600 hombres, dejando además gran número de prisioneros. Añade la carta que bandas de 20 y 30 desertores llegan cada dia en busca de los circasianos, que les reciben bien.

Del mismo punto escriben al Morning Chronicle: S. Cannon, que viene de Schumla, es portador de dos cartas escritas en griego por el Obispo de aquel punto y de Paulava, dirigidas al Obispo de Londres y al Arzobispo de Cantorbery. El prelado griego protesta contra toda idea de simpatía de su parte por el Czar, é insiste mucho sobre los votos que él y sus correligionarios hacen por el éxito de las armas de la Inglaterra y de la Francia.

Reina la mejor inteligencia entre los soldados franceses é ingleses. El Ministerio marcha perfectamente unido. La lealtad, la prudencia y la firmeza de su conducta le concilian todos los ánimos.

Los tres Generales destituidos han hecho su dimision. Theodore, Grivas, Travellas y muchos otros oficiales se han presentado, aprovechándose del decreto de amnistía.

La victoria alcanzada últimamente por los turcos ha apresurado y completado la pacificacion del Epiro. Hadji-Petro resiste aun en Thesalia. Es falsa la noticia de una victoria alcanzada por Caratasso en Macedonia.

Al mismo periódico escriben el 8 de San Petersburgo: La noticia de la adhesion del Rey de Grecia al ultimatum de las Potencias occidentales ha causado aqui profunda sorpresa. Se habia creído poder contar con la cooperacion, ofrecida á gran precio, de las provincias meridionales de la Turquía de Europa. Este chasco ha sido vivamente sentido.

Escriben de Bucharest al Satellite el 3:

El estado mayor del General Dannenberg ha partido para Jassy.

Dice el Wanderer del 6:

Deben ejecutarse en Jassy trabajos que hagan muy fuerte esta ciudad. Pasan casi tantas tropas de la Bersarabia rusa á la Moldavia como el año precedente al principio de la campaña. Los pueblos de la frontera Oeste de la Rusia están llenos de cosacos.

A fin de la semana habrán abandonado los turcos toda la Valaquia menor. Aun los atrinchamientos de Kalafat quedarán desguarnecidos de tropas: toda la artillería descende el Danubio: solo quedará un corto destacamento en la isla de Kalafat. Los bachi-bozoucks de Iskender-Bey deben pasar por aqui mañana, así como la caballería regular en direccion á Schumla.

Al mismo periódico escriben de Viena el 12:

Mas de 10,000 personas trabajan dia y noche en las fortificaciones de Sophia. Las tropas que se encuentran acampadas cerca de esta ciudad han recibido refuerzos que sin embargo han partido poco después para Schumla.

Ayer se ha decidido que la Albania y la Servia serian ocupadas por tropas austriacas. Ya se han expedido las órdenes necesarias, y la vanguardia austriaca no tardará en entrar por estas dos provincias. Esta vanguardia se compondrá de una brigada al mando del General mayor De Gablentz, antiguo Jefe de estado mayor del General Schlick.

Todos los regimientos de los tres cuerpos de ejército de la Gallizia deberán hallarse el 20 del mes en sus posiciones respectivas. El cuartel general se trasladará de Cracovia á Lemberg.

Las noticias de Polonia que alcanzan al 9 anuncian mayor grado de actividad en los armamentos y concentraciones de tropas rusas. A aquella fecha, dice La Prensa de Viena, 25,000 hombres habian tomado ya posicion sobre las fronteras de la Gallizia, y mayor número aun será escalonado sobre todas las fronteras austro-polonesas. Una division de infantería, fuerte de 16,000 hombres, á las órdenes del General Dick, ha recibido orden de incorporarse al ejército del Danubio: ha pasado el 8 por Yarsovia dirigiéndose á su destino.

El Sun del 16 publica la siguiente noticia: Un despacho telegráfico de Viena, de ayer noche, dice que no se duda que la Rusia haya desechado la notificacion del Austria.

La correspondencia Havas inserta los siguientes despachos telegráficos:

Varna 1.º de Junio: 20,000 hombres del ejército francés han llegado. Ocho mil ingleses acampan en una fuerte posicion á seis leguas de la ciudad.

Las fuerzas deben completarse muy próximamente y dirigirse hácia el ejército ruso por el Danubio para cortarle por la espalda, apoyadas por las escuadras. Estas se encuentran cerca de Varna.

La division que debia partir para reducir á Anapa no ha aparejado aun.

Schamyl ha reunido las tropas circasianas en la llanura.

Constantinopla 5 de Junio.

La vanguardia de la division del Príncipe Napoleón llega en este momento.

El Sultan ha pasado revista á las tropas inglesas que parten para Varna. Asistían á la revista el Duque de Cambridge, el General Ragland y el Embajador.

De la Correspondencia autógrafa tomamos lo siguiente:

Hay noticias de Silistria del 8 de Junio. No se confirma la de la muerte del Gobernador de la plaza Muza-Bajá. Los sitiadores adelantan muy poco; y aunque habian abierto una mina con el objeto de volar uno de los baluartes del gran fuerte exterior de Abdul-Medjid, nada habian conseguido.

El 8 trabaron un combate los rusos que trabajaban en una mina y los turcos que hacian una contramina, quedando la ventaja por los últimos.

Todos los turcos que estaban en la pequeña Valaquia se han reunido en Rutschuk para tomar parte en el plan de operaciones, amenazando por este costado al ejército que sitia á Silistria, mientras que los aliados y Omer-Bajá hacen el gran movimiento. Como los rusos no dejan de retirarse hácia el Pruth, y como parece indudable que van á poner sus grandes masas de fuerzas en la Moldavia, teniendo por base de sus operaciones á Jassy, se cree que el primer dia se va á encontrar la guarnicion de Silistria con que han levantado el sitio. Los periódicos franceses están persuadidos de que los rusos no esperan en el Danubio el choque de los ejércitos aliados, y que por esta parte puede darse por terminada la campaña.

De una correspondencia de Berlín que publica un periódico belga que goza de mucho crédito tomamos los siguientes datos que nos parecen interesantes. «Prusia y Austria, en sus circulares á los Estados alemanes que acompañan al tratado de 20 de Abril, instan á los Estados á que se adhieran á aquel tratado por medio de contestaciones individuales; pero los Gobiernos de Baviera, Sajonia, Hannover, Wurtemberg, Baden, Hesse-Elector, Gran Ducado de Hesse y Nassau, después de haberse concertado en Bamberg, propusieron en una nota colectiva su adhesion en el seno de la Dieta en Francfort.

No obstante propusieron para hacerlo algunas explicaciones que se comentan de diferente manera: créese que estas explicaciones no dejan de manifestar inclinacion á los intereses rusos, pues implican la idea de reclamar á las Potencias occidentales la evacuacion de los puntos ocupados por las mismas en el momento en que Rusia evacue los Principados.

Dícese que Prusia y Austria tratan de exigir á los Estados de que nos ocupamos una declaracion mas explicita de sus pretensiones. Se confirma la noticia de que el Príncipe de Prusia pasará dentro de poco á visitar las provincias del Este, donde inspeccionará las tropas que en aquella parte existen, y se cree se avistarán nuevamente con el Rey, cuya entrevista con el Czar, que se habia dado como segura, se desmiente en las regiones ministeriales.» En otra carta del mismo punto, y fechada un dia después que la anterior, es decir, el 13, se asegura que en efecto las dos grandes Potencias alemanas están decididas á obligar á los pequeños Estados á adherirse sin reserva ninguna al tratado del 20 de Abril ó á separarse completamente. En este sentido se expresa tambien la Correspondencia prusiana, que pasa por órgano semi-oficial de aquel Gobierno. Una de las cosas que mas preocupan á los Estados secundarios de Alemania es la cuestion griega, no pudiendo ocultar su adhesion á la nacion helénica.

Despachos telegráficos.

Paris 17 de Junio por la mañana.

El Gobierno austriaco ha hecho con la Sublime Puerta un convenio en cuya virtud podrá el primero ocupar militarmente, en caso necesario, las provincias de Moldavia y Valaquia. El mar Báltico y el mar Negro han sido declarados en estado de bloqueo para las marinas de todas las naciones sin excepcion.

Cuarenta y siete buques de guerra de las flotas aliadas, al mando de los almirantes Napier y Parceval, se han presentado delante de Cronstadt.

Paris, sábado 17 de Junio por la tarde.

Los fondos han mejorado algo: el 4 1/2 á 96-50; el 3 á 74-70; esp. est. 38 1/4; int. 36 1/2; dif. 19.

Londres, sábado 17 de Junio por la tarde. Consolidado 91 3/4; esp. est. 40.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVO TRATADO DE LA LEY DE LAS TORMENTAS Y VIENTOS VARIABLES, para uso práctico de la navegacion, escrito en inglés por el Teniente Coronel W. Reid, y traducido por el Brigadier de la Armada D. Juan Nepomuceno de Vizcarrondo.—Cádiz.—1853.—Un tomo en 4.º mayor de 461 páginas, con 6 láminas y muchos grabados en el texto (1).

Cuando una gran nacion marítima, después de pasar por una época llena de azares, de pérdidas considerables y vicisitudes de todo género, hace esfuerzos para levantarse de su estado de postracion y decadencia, justo es reconocer en ella un sentimiento de pundonor y un noble deseo de elevarse en la consideracion de las demás para recuperar entre ellas un puesto honroso á la par que restablecer su antiguo auge y crédito comercial; y si por otra parte esta misma nacion tiene ya asegurados timbres gloriosos en los fastos navales de todo el mundo y acreditada su pericia náutica, así como una precedencia que la aseguran un lauro indestructible, tanto en los dominios de la ciencia como en los anales militares, no tiene ciertamente por qué avergonzarse de recurrir á su vez á estudiar en la práctica y adelantos científicos de las que mas afortunadas han cultivado después de ella sin azares el vasto campo de las ciencias propias y auxiliares de la navegacion. Ese es el caso en que se encuentra la nacion española, despojada hoy del prestigio que le daban un poder inmenso, la extension de grandes conquistas y una numerosa marina militar y mercante, que llevaba con el glorioso pabellon de Castilla las primeras materias y los productos de nuestro suelo á todas las regiones del globo; pero de la situacion en que verdaderamente se halla á aquella en que se supone, y la poca consideracion é importancia que afectan darle otras naciones, hay mucha distancia, y no poco error de parte de las que así afectan menospreciar á la que un dia abrió por primera vez á las demás las sendas ignoradas del Océano.

No creemos enteramente hoy inoportunas las reflexiones con que nos introducimos en este artículo bibliográfico, que no tiene otro objeto que el de llamar la atencion sobre la obra recientemente publicada por el Gobierno de nuestra marina, con cuyo título lo encabezamos, y cuya version es debida al celo é inteligencia de un ilustrado jefe de nuestra Armada. El Sr. Vizcarrondo ha hecho con ella un verdadero servicio á nuestra marina de guerra y mercante, y de tanta mas utilidad, si se considera el desarrollo que va tomando nuestra navegacion en todos los mares, y particularmente la de Filipinas, para cuyo punto es preciso atravesar las latitudes en donde se encuentran los huracanes, cuya naturaleza y medios de evitarlos, ó eludir su encuentro en lo posible, se explican de un modo general en la obra á que nos referimos. Esta obra es una traduccion de la que en 1849 publicó en inglés el Coronel Reid, primero que sentó una teoría sobre los huracanes en 1836, y al cual siguieron Redfield, Piddington y Thom en 1845.

El Gobierno de S. M., conociendo la importancia de este trabajo, declaró por medio de una real orden ser utilísima la obra, debiéndose tener presente que el manuscrito sobre el cual recaía la real declaracion fué juzgado en competencia con otra traduccion. Y no solo hubo semejante declaracion, sino que mandó que el impreso fuera costeado por el tesoro público, ordenándose tambien, para complemento de honra hácia el traductor, se anotase en su hoja de servicios el que acababa de prestar á la marina española con la obra en cuestion.

Grande es la confianza y admirable el arrojo de los que, fiados en su inteligencia y en los conocimientos adquiridos por su propia experiencia en la navegacion, cruzan denodadamente por todas las regiones del Océano, y en este sentido nadie ha excedido ciertamente á los marinos españoles; pero seria un proceder temerario é injustificable el fiar la seguridad de las expediciones á la propia é individual experiencia, por larga que ella sea, cuando el concurso de las observaciones reiteradas de marinos inteligentes, auxiliados de los conocimientos que suministran los adelantos de la ciencia moderna, nos ofrecen reglas dignas de confianza, que tienen por objeto hacer las expediciones marítimas menos costosas, prolijas y arriesgadas. Este es el servicio que con otros sabios marinos, que tambien se han ocupado de la teoría de los huracanes, ha hecho á los navegantes el autor de la Ley de las tormentas, y el Sr. Vizcarrondo á su pais trasladándola á nuestro idioma.

Debemos añadir que además del mérito incuestionable de la obra, los principios que contiene encierran lo mas nuevo que se conoce en la materia. Es cierto que á la primera publicacion que hizo de su teoría el coronel Reid se siguieron algunas otras contraidas al mismo objeto; pero á la que este coronel dió á la estampa en 1849, y que es la traducida últimamente por el Sr. Vizcarrondo, no se ha seguido ninguna, al menos de que se tenga noticia, y solo conocemos un cuaderno publicado en 1850 por William Birt, que no es otra cosa que un breve compendio de las obras á que hacemos referencia, con el título de The Hurricane Guide.

Tenemos entendido que el Almirantazgo inglés

(1) Véanse los anuncios.

ha mandado que todo buque de guerra de su nacion lleve á bordo un ejemplar de la última obra del citado coronel, lo cual prueba el mérito y utilidad de esta publicacion, y justifica plenamente el celo del Sr. brigadier Vizcarrondo ofreciendo al Gobierno, entre otros trabajos análogos que lo acreditan, este fruto de sus vigilias.

Acaso pretenderán algunos de los que opinan que las ciencias deben reducirse para la práctica á meros preceptos, que bastará una guia ó cartilla de observaciones para la instruccion de nuestros marinos y capitanes mercantes; pero sin desestimar absolutamente esta opinion, antes por el contrario, creyendo tambien útil el uso de dicha cartilla, opinamos que el estudio de la obra que debemos á la ilustrada laboriosidad del Sr. Vizcarrondo es muy conveniente y aun necesario á nuestros marinos, y especialmente á la juventud que sigue tan honrosa carrera, pues lo contrario seria reducir á una práctica ciega y estéril lo que con alguna preparacion y los conocimientos que suministra la obra á que nos referimos puede ser origen de nuevas é importantes observaciones. — Jorge Lasso de la Vega.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-25 c.

Idem del 3 por 100 diferido, 49-30 d.

Amortizable de primera, 9-30 d.

Idem de segunda, 4-70 d.

Fomento, de 2000 rs., 75 p.

Acciones del Banco de San Fernando, 98 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-60 d.—Paris á 8 d. v., 5-29.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante..	1/2 p.		Jaen.....	1/2	
Almería..	1/2 p.		Málaga....	3/8	
Badajoz..	1/2 p.		Murcia....	1/4	
Barcelona.	1/2 d.		Oviedo....	1/2	
Bilbao....	par p.		Palencia..	par.	
Burgos... 1/4 d.			Santander.	1/4	
Cáceres... 1/4 p.			Santiago..	1/4 p.	
Cádiz.... 3/8			Sevilla....	1/4	
Córdoba.. 1/2			Valencia..	1/4	
Coruña... par d.			Valladolid.	par.	
Granada.. 1/2 p.			Zaragoza..	1/2 d.	

ANUNCIOS.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

NUEVO TRATADO DE LA LEY DE LAS TORMENTAS Y VIENTOS VARIABLES, para el uso práctico de la navegacion, escrito en inglés por el Teniente Coronel W. Reid, y traducido por el Brigadier de la Armada D. Juan Nepomuceno de Vizcarrondo.

Se halla de venta al precio de 30 rs. vn. cada ejemplar en el despacho de las obras de la Direccion de Hidrografia, calle de Alcalá, núm. 56; en la librería de Matute, calle de Carretas, y en la de Monier, Carrera de San Gerónimo: en provincias en los Depósitos hidrográficos.

Si alguna persona tuviese conocimiento del paraje donde se hallan los privilegios de juros que á continuacion se expresan, tendrá la bondad de presentarlos ó avisar en Madrid en la calle de Tintoreros, número 4, cuarto segundo, y en Zamora casa de D. Juan Correa, apoderado del Sr. Marqués de Valdegea, á quien pertenecen.

Otro de 238,000 mrs., reducidos á 214,463 maravedís, situados en el servicio ordinario de Zamora, en cabeza de D. Antonio Astorga.

Otro de 33,830 mrs. en dicha renta y cabeza. Otro de 39,593 mrs. en el primer uno por ciento de Zamora, en cabeza del mismo.

Otro de 102,833 mrs. en alcabalas de Zamora, en cabeza de Ana García, en cuyo juro corresponde á los Sres. D. Carlos y Doña María del Carmen Lopez 23,000 maravedís.

Otro de 33,700 mrs. en alcabalas de Zamora, en cabeza de D. Luis Fernandez Rios, en cuyo juro corresponde al mayorazgo de D. Fernando Paz una pertenencia de 11,900 mrs.

Otro de 70,552 mrs. en millones de Salamanca, en cabeza de D. Antonio Vazquez.

Otro de 70,845 mrs. en millones de Zamora, en dicha cabeza.

Otro de 54,967 mrs. en salinas de Zamora, en dicha cabeza. Otro de 34,000 y otro de 31,000 mrs. en millones de Valladolid, en cabeza de D. Diego Fernandez de Castro. 3

MAGNIFICO ORGANÓ EXPRESSIVO, para iglesia, capilla ó casa particular. Se vende uno bastante barato de los mas superiores, con gran número de registros, que costó hace poco 8,000 rs., calle de Lope de Vega, núm. 21, piso principal derecha.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion. Mañana á las nueve de la noche.—Sinfonia.—Acto segundo de El dominó azul.—Acto segundo del Moroto.—Aria del Alcalde de Tronchon.—Baile.—La pendeña.—Baile.